



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

Bogotá D.C.,

Señores

FEIDECOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO FUNDACIÓN OTERO BANCAFÉ PANAMÁ S.A.
Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 955 del 28 de diciembre de 2022

Respetados Señores:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada el día 08/05/2023 al 12/05/2023, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la Resolución No 955 del 28 de diciembre de 2022 “Por la cual se ordena no iniciar el proceso de enajenación forzosa por el cumplimiento de la función social de la propiedad, para un predio declarado de desarrollo prioritario mediante la Resolución 147 de 8 de julio de 2008”.

Se publica el acto administrativo en dos (02) folios, desde el día 10 de agosto del año 2023, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 55 de la Ley 388 de 1997, que deberá presentarse ante la Subsecretaría Jurídica, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ A LAS _____ :

Cordialmente,

Elaboró: Sandra Milena Pérez – Contratista- Subsecretaría Jurídica

Revisó: María del Pilar Olaya Carvajal – Contratista- Subsecretaría Jurídica

RESOLUCIÓN n.º 955 DE 28 DIC 2022

"Por la cual se ordena no iniciar el proceso de enajenación forzosa por el cumplimiento de la función social de la propiedad, para un predio declarado de desarrollo prioritario mediante la Resolución 147 de 8 de julio de 2008"

LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades y competencias legales y constitucionales y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 121 de 2008, la Resolución 723 de 2017 adicionada mediante Resolución 084 de 2019, y la Resolución 037 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo Distrital 308 de 2008 *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D.C., 2008-2012 'Bogotá Positiva para Vivir Mejor'"*, se dispuso la declaratoria de desarrollo prioritario en la ciudad de Bogotá, D.C. en los siguientes términos:

"Artículo 40. Declaratoria de Desarrollo Prioritario. En cumplimiento de la función social de la propiedad de que trata el artículo 58 de la Constitución Política y teniendo en cuenta la necesidad de generar suelo urbanizado disponible para vivienda de interés social o vivienda de interés prioritario dentro del territorio distrital, se declara el desarrollo prioritario de los terrenos destinados a este tipo de vivienda, localizados al interior del perímetro urbano del distrito capital que les aplique el tratamiento de desarrollo sin el trámite de plan parcial, los localizados en los planes parciales adoptados con anterioridad a la fecha de adopción del presente plan y en las zonas con tratamiento de renovación urbana.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital del Hábitat hará la publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de la identificación de los terrenos a los que se refiere el presente artículo, con los números de matrícula inmobiliaria o cédula catastral dentro de los 30 días calendario siguientes a la entrada en vigencia del plan.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat, será la encargada del seguimiento al cumplimiento de la declaratoria, y dado el caso, será la encargada del proceso de enajenación forzosa ordenado por el Alcalde, en los términos del Capítulo VI de la Ley 388 de 1997."

Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Distrital 308 de 2008, la Secretaría Distrital del Hábitat adelantó los estudios y los análisis técnicos respectivos con el fin de identificar los predios objeto de la declaratoria de construcción prioritaria, dando así cumplimiento a lo acordado por el Consejo Distrital en el parágrafo 1 del artículo 40 ibídem.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 147 de 8 de julio de 2008 *"Por medio de la cual se identifican predios de desarrollo prioritario para vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario en el distrito capital y se dictan otras disposiciones"*, dentro de la cual se encuentra enlistado el predio descrito a continuación:

RESOLUCIÓN n.º 955 DE 28 DIC 2022

Pág. 2 de 5

Continuación de la resolución *"Por la cual se ordena no iniciar el proceso de enajenación forzosa por el cumplimiento de la función social de la propiedad, para un predio declarado de desarrollo prioritario mediante la Resolución 147 de 8 de julio de 2008"*

BARMANPRE	CHIP	CEDULA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN
0065161701	AAA0160UDTO	006516880100000000	050C01518771	AK 86 SD 01

Que la Resolución 147 de 2008 se publicó en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, la cual quedó registrada en la Edición 498 del 9 de julio de 2008 (folio 4).

Que la Resolución 147 de 2008 se notificó a la sociedad COMPAÑÍA FIDUCOLOMBIA S.A. - VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FUNDACIÓN OTERO BANCAFÉ PANAMÁ S.A., propietaria del predio, por conducta concluyente con la presentación del recurso de reposición interpuesto por la referida sociedad, a través de apoderado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, aplicable a la época. El mencionado recurso se radicó con el n.º 1224266 del 29 de diciembre de 2009 (folios 18 a 156).

Que la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 902 del 21 de julio de 2011. *"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución 147 de 2008"*, mediante la cual ordenó no reponer la Resolución 147 de 2008 y en consecuencia manuvo el predio identificado con CHIP AAA0160UDTO en listado incorporado en la mencionada resolución (folios 231 a 249).

Que NELSON ANDRÉS PEDRAZA RIVEROS, en calidad de autorizado del apoderado de la sociedad COMPAÑÍA FIDUCOLOMBIA S.A. - VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FUNDACIÓN OTERO BANCAFÉ PANAMÁ S.A. y la señora MARÍA LIEVANO DE OTERO, se notificó personalmente de la Resolución 902 de 2011, el 4 de agosto de 2011, de acuerdo con la constancia de notificación personal que obra en el expediente de la actuación (folio 253).

Que de acuerdo con lo anterior, la Resolución 147 de 2008 quedó debidamente ejecutoriada el 5 de agosto de 2011 de acuerdo con la constancia de ejecutoria que obra en el expediente de la actuación (folio 254).

Que el término de interrupción por el término de dos (2) años del procedimiento de enajenación forzosa y los efectos del incumplimiento de la función social de que tratan los artículos 52 y siguientes de la Ley 388 de 1997 del bien inmueble identificado con CHIP AAA0160UDTO de la ciudad de Bogotá, D.C., venció el 5 de agosto de 2013.

RESOLUCIÓN n.º 955 DE 28 DIC 2022

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena no iniciar el proceso de enajenación forzosa por el cumplimiento de la función social de la propiedad, para un predio declarado de desarrollo prioritario mediante la Resolución 147 de 8 de julio de 2008".

Que mediante radicación n.º 1-2013-38072 del 25 de septiembre de 2013, 1-2013-67352 del 6 de noviembre y 1-2022-12077 del 22 de noviembre de 2013, el apoderado del representante legal de la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. - MARVAL S.A., informó sobre las actuaciones urbanísticas realizadas y presentó solicitud de suspensión de términos para dar inicio al proceso de enajenación forzosa en pública subasta de que trata el artículo 52 de la Ley 388 de 1997 respecto del inmueble objeto de estudio (folios 263 a 414).

Que mediante la Resolución 94 del 11 de marzo de 2014 "Por la cual se resuelve una solicitud de suspensión de que trata la Resolución 147 del 8 de julio de 2008", la Secretaría Distrital del Hábitat resolvió interrumpir el término para dar inicio al procedimiento de enajenación forzosa y los efectos del incumplimiento de la función social de que tratan los artículos 52 y siguientes de la Ley 388 de 1997 del bien identificado con CHIP AAA0160UDTO de la ciudad de Bogotá, D.C. por un término de 2 años (folios 427 a 431).

Que MARÍA CAROLINE SERRANO FORERO, en calidad de apoderada de la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. como fideicomitente del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO FUNDACIÓN OTERO BANCAFÉ PANAMÁ S.A., se notificó personalmente de la Resolución 34 del 2014, de acuerdo con la constancia de notificación personal que obra en el expediente de la actuación, el 1 de abril de 2014 (folio 439).

Que JHONATAN ALEXANDER CORTÉS ESPINOSA, en calidad de autorizado por la apoderada de la sociedad COMPAÑÍA FIDUCOLOMBIA S.A., se notificó personalmente de la Resolución 34 del 2014, de acuerdo con la constancia de notificación personal que obra en el expediente de la actuación, el 4 de abril de 2014 (folio 435).

Que la Subdirección de Gestión del Suelo de la Secretaría Distrital del Hábitat rindió Concepto Técnico del 21 de noviembre de 2022 (folios 484 a 487), en el cual concluyó:

"VI. CONCLUSIÓN

El análisis de los soportes documentales que reposan en el expediente permite establecer que para el predio ubicado en la AK 86 8D 01 CHIP AAA0160UDTO, obtuvo licencia de urbanización mediante resolución No. RES 13-3-0615, expedida el 15 de agosto de 2013 y con fecha de ejecución septiembre 23 de 2013, en la cual se decide "Otorgar Licencia de Urbanización" para el predio urbano localizado en la dirección AK 86 8D 01 con Chip AAA0160UDTO y Matrícula Inmobiliaria

pu.

RESOLUCIÓN n.º 955 DE 28 DIC 2022

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena no iniciar el proceso de enajenación forzosa por el cumplimiento de la función social de la propiedad, para un predio declarado de desarrollo prioritario mediante la Resolución 147 de 8 de julio de 2008".

050001518771, el cual actualmente se encuentra construido, habitado y con obras de urbanismo.

Por lo anterior, se informará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, para que de acuerdo con sus competencias continúe con lo pertinente a la entrega real y material de las zonas de cesión de uso público a cargo del urbanizador responsable, en cumplimiento de las obligaciones urbanísticas establecidas en la mencionada Resolución de Urbanismo.

Igualmente, se oficiará a la Alcaldía local de Kennedy para que desde sus competencias continúe con el respectivo control urbano, y nos informe sobre el resultado del particular.

En consecuencia, se razona que el inmueble objeto de estudio **CUMPLIÓ** con la función social de la propiedad y debe ser excluido de la declaratoria de desarrollo prioritario."

Que de lo expuesto, se evidencia que el predio identificado con CHIP AAA00160UDTO presenta características de urbanización y construido; por tanto, cumplió con el objeto de la declaratoria de desarrollo prioritario, de acuerdo con el establecido en el artículo 52 de la Ley 388 de 1997 y con el procedimiento PM02-PR06 "Seguimiento al cumplimiento de la declaratoria de desarrollo o construcción prioritaria" de esta Secretaría.

Que en consecuencia, procede esta Subsecretaría a abstenerse de iniciar el proceso de enajenación forzosa para el predio objeto de estudio, teniendo en cuenta que se verificó la eficacia de la declaratoria de desarrollo prioritario como instrumento de gestión del suelo, en tanto el propietario cumplió con la obligación de desarrollar el inmueble y obtuvo licencia de urbanización y construcción, según lo reporta la Subdirección de Gestión del Suelo de esta Secretaría.

Que consultado el folio de matrícula inmobiliaria 050C-01518771, a través de la Ventanilla Único de Registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y los demás documentos obrantes en el expediente, se encontró que actualmente el propietario del predio es la sociedad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO FUNDACIÓN OTERO BANCAFÉ PANAMÁ S.A., identificada con NIT 830.054.539-0.

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN n.º 955 DE 28 DIC 2022

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena no iniciar el proceso de enajenación forzosa por el cumplimiento de la función social de la propiedad, para un predio declarado de desarrollo prioritario mediante la Resolución 147 de 8 de Julio de 2008"

RESUELVE

Artículo 1º. - Ordenar no iniciar el proceso de enajenación forzosa de que tratan los artículos 52 y siguientes de la Ley 388 de 1997 respecto del predio urbano identificado con AAA011601UDTO y nomenclatura AK 86 8D 01 de la ciudad de Bogotá, D.C. enlistado en el artículo 1º de la Resolución 147 de 2008, al verificarse el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Artículo 2º. - Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la sociedad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO FUNDACIÓN OTERO BANCAFÉ PANAMÁ S.A., identificada con NIT 830.054.539-0, propietaria del predio objeto de pronunciamiento.

Artículo 3º. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 388 de 1997, dentro de los diez (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 4º. - Una vez en firme el presente acto, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordénese su archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el **28 DIC 2022**


SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
Subsecretaria Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat